

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION. EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S. RADICACION 76248-4089-002-2021-00256-00

Sandra Velez <sandraliliana8@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 22:39

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION. EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S. RADICACION 76248-4089-002-2021-00256-00

Cordial saludo.

De manera respetuosa, me permito adjuntar al presente correo, RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE LA DEMANDA PRESENTADA EN CONTRA DE EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S POR BANCOLOMBIA.

Cordialmente,

Sandra Liliana Vélez Ramírez
C.C No 21.516.146
T.P No 290956 del C.S de la Judicatura.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

EL CERRITO

Correo Electrónico: j2pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra auto Admisorio de la demanda.

RADICACIÓN: 76248-4089-002-2021-00256-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: EL TALLER DE CARDONA CAC SAS sociedad debidamente disuelta y liquidada, identificada con NIT No 901042261-4 y matrícula mercantil No 63628

SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de el **LIQUIDADOR DEL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S, sociedad debidamente disuelta y liquidada**, identificada con NIT No 901042261-4 y matrícula mercantil No 63628 dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No 408, ADMISORIO DE LA DEMANDA** de la referencia, proferido el día 29 de junio de 2021 y notificado mediante correo electrónico, recibido el día 24 de agosto de 2021.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD: Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA: De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que adjunto a este escrito.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 29 de junio de 2021, fue admitida la demanda verbal de Restitución de Tenencia presentada por BANCOLOMBIA, en contra DE EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S., sociedad debidamente disuelta y liquidada, identificada con NIT No 901042261-4 y matrícula mercantil No 63628
2. El día 24 de agosto de 2021, a las 2:45 p.m., se recibió un escrito de notificación al correo electrónico:cardona0717@gmail.com.
3. El término de traslado empezó a correr a partir del segundo día hábil, después de recibido el correo con el escrito de notificación, o sea el día 27 de agosto de 2021

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A. En el análisis de requisitos para admisión de la demanda: no se estudió de fondo el Certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad **EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S., sociedad debidamente disuelta y liquidada**, identificada con NIT No 901042261-4 y matrícula mercantil No 63628, dejando de lado la inexistencia de la misma, por ende su incapacidad para ser Sujeto Procesal.

1. **EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S.**, se constituyó mediante documento privado el día 03 de enero de 2017, registrada en Cámara de Comercio el día 4 de enero de 2017 bajo el Número 8265 libro IX. (según consta en Certificado de existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Buga)
2. Mediante Acta No 001 de 18 de marzo de 2019, suscrita por la Asamblea General Extraordinaria, se decretó la Disolución de la sociedad. Documento que fue debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Buga, el día 21 de marzo de 2019, bajo el número 10426. (según consta en Certificado de existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Buga).
3. Mediante Acta No 002 de 16 de diciembre de 2019, suscrita por la Asamblea General Extraordinaria, se decretó la Liquidación de la sociedad. Documento que fue debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Buga, el día 18 de diciembre de 2019, bajo el número 11077 del libro IX, (según consta en Certificado de existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Buga).
4. Mediante Acta No 002 de 16 de diciembre de 2019, suscrita por la Asamblea General Extraordinaria, se inscribió Cancelación de Matrícula de Persona Jurídica.

Documento que fue debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Buga, el día 18 de diciembre de 2019, bajo el número 95843 del libro XV, (según consta en Certificado de existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Buga).

B. Presupuestos Legales: Como se puede evidenciar con las anotaciones registradas en el certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Buga, la empresa demandada no existe, por ende, no puede ser sujeto procesal ni puede ser demandada según lo expresado en el ordenamiento legal, conceptos y jurisprudencia referente al tema en cuestión, para mayor claridad permito transcribir la definición y existencia de la persona Jurídica, según nuestro ordenamiento.

1. DEFINICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: El artículo 633 del Código Civil define: “ .. *se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente...*”

2. EXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA: Según concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, mediante Oficio 220-036327 de mayo 21 de 2008 “*El acto constitutivo de sociedad mercantil que consten en escritura pública tiene la virtud creadora de la persona jurídica en todos los tipos societarios regulados en el Código de Comercio. (artículo 110 del Código de Comercio).*

,”...Es decir, una vez otorgada la escritura pública surge a la vida jurídica una persona moral distinta a los socios individualmente considerados, la cual nace con todo los atributos que la individualizan en sus relaciones jurídicas y económicas, a saber: nombre, capacidad jurídica, domicilio, patrimonio y nacionalidad; y se extingue cuando es absorbida por otra sociedad en virtud de la fusión o sea totalmente escindida, cuando se liquida su patrimonio o cuando por decisión unánime de los socios se prescinda de la liquidación y se constituya una nueva sociedad que continúe con la empresa social (Subrayado fuera de texto)

“...No obstante lo anterior, para que la persona jurídica pueda actuar en tráfico mercantil la escritura de constitución debe ser inscrita en el registro mercantil con el fin de que su existencia sea oponible a terceros, así como el contenido del instrumento público, esto por virtud de la publicidad mercantil que se surte mediante el registro, el cual tiene como consecuencia que se presume conocido por los terceros.(numeral 9 artículo 28 y artículos 111,112 y 116 ídem)”. (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Consejo de Estado, en sentencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014), Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrada Ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez, radicado No 05001-23-31-000-2007-02998-01(19575), expresó lo siguiente “*„con la inscripción en el registro mercantil, de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría*

ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe..”(subrayado fuera de texto)

El Consejo de Estado, emitió Concepto Jurídico No 25958, el 14 de Septiembre 2018 Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, en el cual manifiesta los siguiente: **“...Conforme lo expuesto, se puede inferir que para oponibilidad a terceros, constituida la persona jurídica es un imperativo legal inscribir la escritura en la cámara de comercio del lugar de su domicilio social; y la pérdida de la personalidad jurídica está sujeta a la liquidación del patrimonio social, por causales previstas en los estatutos sociales o en la ley...”**.(Subrayado fuera de texto)

Es claro que que con el registro de la liquidacion y cancelacion de la Matrícula de la Persona Jurídica, **EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S., NO EXISTE** y no puede, por tanto ser demandado ni admitido proceso o demanda alguna en su contra.

3. DISOLUCION, LIQUIDACION, CANCELACION DE MATRICULA Y CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA.

Como ha sido plenamente probado que la sociedad **EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S., NO EXISTE**, por haberse Disuelto, liquidado y cancelada su matrícula, el proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA NO PUEDE SER ADMITIDO**, por incapacidad legal del demandado e inexistencia del mismo, pues las personas jurídicas nacen con el registro de constitución en el certificado de existencia y representación de la cámara del lugar que corresponda y muere con la liquidación final, debidamente registrada en la entidad mencionada.

Según reiterada jurisprudencia, la capacidad legal de la persona jurídica se limita a su existencia, la disolución de la sociedad da paso a su inmediata liquidación; de acuerdo con ello, el artículo 222 del código de comercio, sólo auspicia la capacidad jurídica de la sociedad disuelta para realizar los actos relacionados con ese cometido, la inmediata liquidación y descarta toda operación o acto ajeno al mismo.

Según manifestó la Superintendencia de sociedades en concepto emitido mediante No de OFICIO 220-111154 DEL 17 DE JULIO DE 2014, realiza un análisis al artículo 222 del Código de Comercio y manifiesta lo siguiente: **“...De la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y, corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizada entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía. El segundo, empieza con la disolución de la sociedad, prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma. Aunque la disolución no supone por sí misma la extinción inmediata de la sociedad como persona jurídica, su advenimiento trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente moral, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas**

operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere”...,

...”De lo expuesto se concluye entre otros, que solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil como tal y en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse (Artículo 247 y 248 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 42 de la ley 1429 de 2010). Es importante advertir que las cámaras tienen circunscripción regional y no nacional. (Subrayado fuera de texto)

Con respecto a la cancelación de la matrícula mercantil, se ha conceptuado lo siguiente: ***La cancelación de la matrícula mercantil supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica. En concepto de la Superintendencia de Sociedades, la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales. De otra parte, indicó que, por virtud del artículo 31 de La Ley 1727 del 2014, la no renovación de la matrícula mercantil durante los cinco años anteriores a la vigencia de la ley implica que la sociedad quede disuelta y en estado de liquidación. No obstante, no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se haya realizado el trámite de liquidación del patrimonio social. (Supersociedades, Concepto 220-200886, 12/22/2015).***

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, en el estudio de la demanda presentada en contra de **EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S.**, no se tuvo en cuenta la inexistencia de la sociedad por haberse disuelto, liquidado y cancelado su matrícula, en todo caso no procede demanda alguna contra una persona jurídica inexistente.

4. PRUEBA DE LA INEXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA: Según el artículo 117 del Código de Comercio, la jurisprudencia, y los conceptos emitidos por las autoridades competentes, el certificado de Existencia y Representación Legal, emitidos por las Cámaras de Comercio, constituyen prueba suficiente para acreditar la Constitución, Disolución y Liquidación de la Persona Jurídica.

- *Artículo 117 del Código de Comercio: La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.*

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

- Sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Radicación, 46636 Acta 20 de ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016). ***“...Lo expuesto conduce a concluir que, por mandato legal, el certificado de Cámara de Comercio es la prueba idónea de la liquidación de las sociedades y, por ello, constituye una prueba auténtica y completa del hecho que expresa. Y como prueba válida y eficaz que es, tiene aptitud suficiente para consolidar el convencimiento de los jueces en lo que hace a la extinción definitiva de las sociedades y entidades obligadas a inscribir tal circunstancia...”***

- Concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-036327 mayo 21 de 2008, Asunto: Efectos Jurídicos de la Inscripción en el Registro Mercantil de la Cuenta Final de Liquidación Prueba de la Existencia y de la Representación: ***De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del estatuto mercantil, “ La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.***

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso” .

Siendo la norma transcrita de contenido imperativo, es decir de obligatorio cumplimiento, es de concluir que la única vía para demostrar la existencia y representación de la sociedad es el certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio Social

IV. PETICIÓN

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por BANCOLOMBIA y en consecuencia:

1. Se revoque el auto admisorio de la demanda del 29 de junio de 2021 por la las razones expuestas y en su lugar se rechace la **DEMANDA POR INEXISTENCIA DEL DEMANDADO Y POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES**.
2. De no accederse a la reposición, solicito se conceda el de apelación ante el Inmediato Superior.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Anexó como pruebas, Certificado de Existencia y representación, emitido por la Cámara de Comercio de Buga, Poder a mi favor, Actas de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Matricula Mercantil, Certificado del Consejo Superior de la Judicatura, mensaje de datos de poder a mi conferido.

VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales informo como dirección en la calle 47 No 2A 11, correo electrónico, sandraliliana8@hotmail.com, teléfono móvil 3156163416.

Cordialmente,



Sandra Liliana Velez Ramirez

C.C. No 21.516.146

T.P No 290956 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA DE YUMBO
LA DE
ADO
2010



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5406311

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció: CARLOS ALBERTO CARDONA OLAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16859787, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CERRITO (VALLE) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9p6qg7mqn
30/08/2021 - 09:05:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ STELLA FRANCO MEDINA

Notario Primero (1) del Círculo de Yumbo, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9p6qg7mqn

LA DE YUMBO
LA DE
ADO
2010

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CERRITO (VALLE)

E. S. D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RADICACIÓN: 76248-4089-002-2021-00256-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: EL TALLER DE CARDONA CAC SAS

Carlos Alberto Cardona Olave, domiciliado en Yumbo, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.859.787, expedida en el Cerrito (Valle) actuando en mi condición de liquidador de la sociedad, **EL TALLER DE CARDONA S.A.S.**, sociedad disuelta y liquidada, identificada con NIT No 901042261-4, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buga, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Dra. **Sandra Liliana Vélez Ramírez**, domiciliada en Cali (Valle), mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 21.516.146, de Armenia (ant), y Tarjeta Profesional No 29.09.56 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en el proceso de la referencia, y represente la sociedad Disuelta y Liquidada y en virtud a ello, presente los recursos y escritos a que haya lugar

Mi apoderada cuenta con todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G.P y además queda facultada para conciliar, transigir, desistir, convenir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder.

La parte demandada recibirá notificaciones electrónicas en el correo, cardona0717@gmail.com y la suscrita apoderada, en el correo, sandraliliana8@hotmail.com.

Solicito reconocer personería a mi apoderada, para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CARDONA OLAVE

C.C. No 16.859.787 del Cerrito (Valle)

Liquidador de la sociedad ~~El Taller de Cardona CAC S.A.S~~

Acepto, 

Correo: Sandra Velez - Outlook - Google Chrome

outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210823004.04

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

(Sin asunto)

El Taller De Cardona <cardona0717@gmail.com>
Lun 30/08/2021 8:48 PM

Para: Usted

Mediante el presente correo, manifiesto que confiere poder especial a la Dra. Sandra Liliana Vélez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.516.146 y T.P. No. 290956, que en mi condición de liquidador de la sociedad, El Taller de Cardona S.A.S. responde la demanda presentada en contra de la sociedad.

Atentamente,

Carlos Alberto Cardona Olave

Responder | Reenviar

8:57 lunes 30 de agosto

Buscar
Compartir
Inicio
Dispositivos
Configuración

Windows taskbar icons: Start, Edge, File Explorer, Chrome, Word



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 382476

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 21516146.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	290956	25/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CODIGO DE VERIFICACIÓN UMv7SnRHrG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901042261-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : EL CERRITO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 63628
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 21,042,131.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 6 3 63
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76248 - EL CERRITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3136399617
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3136399617
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cardona0717@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 6 3 63
MUNICIPIO : 76248 - EL CERRITO
TELÉFONO 1 : 3136399617
CORREO ELECTRÓNICO : cardona0717@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cardona0717@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2593 - FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA
OTRAS ACTIVIDADES : C2592 - TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MECANIZADO
OTRAS ACTIVIDADES : C2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN UMv7SnRHrG

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ENERO DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8265 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 18 DE MARZO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10426 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11077 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : LIQUIDACION

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95843 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	20190318	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	EL CERRITO RM09-10426	20190321
AC-002	20191216	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	EL CERRITO RM09-11077	20191218

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ERA INDEFINIDA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ENERO DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8265 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARDONA OLAVE CARLOS ALBERTO	CC 16,859,787

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



Fecha expedición: 2021/08/26 - 17:12:58 **** Recibo No. S000169915 **** Num. Operación. 02-SCERRITO-20210826-0012

**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S.**

CODIGO DE VERIFICACIÓN UMv7SnRHrG

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación UMv7SnRHrG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECREARIO
MARÍA ALEJANDRA VELASCO JARAMA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
ACTA No. 001
EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S
NIT. 901.042.261-4

En la ciudad de El Cerrito Valle siendo las 2:00 pm del día lunes 18 de Marzo de 2019, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria convocada de manera verbal realizado por el señor Carlos Alberto Cardona Olave Representante Legal. El día 16 de Marzo del año en curso.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de Presidente y Secretario(a)
2. Verificación del Quórum
3. Disolución de la Sociedad
4. Aprobación del Acta
5. Firmas

1. Designación Presidente y Secretario de la Reunión

Se nombra para estos cargos a:

Presidente: Carlos Alberto Cardona Olave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.859.787 expedida en la ciudad de El Cerrito Valle.

Secretaria: Olga Lucia Rentería Aguirre, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.654.540 expedida en la ciudad de El Cerrito Valle.

2. Asistencia (Quórum deliberado)

Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión las siguientes:

Acciones Suscritas Presentes	Número de acciones suscritas presentes	Capital Suscrito
Carlos Alberto Cardona Olave	1000	\$ 6.000.000

La presente fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos


Secretario
CAMARA DE COMERCIO BUGA

3. Disolución de la Sociedad

La asamblea de Accionistas, manifiesta su decisión de aprobar y declarar la disolución de la sociedad en virtud a que las obligaciones generadas ante los diferentes entes de control durante el periodo de realización de la actividad económica no cumplieron con las expectativas económicas para el pago de todas las obligaciones que conlleva la administración de dicha sociedad.

La disolución de la sociedad puede ser inscrita por documento privado en virtud a que la sociedad así lo dispuso en sus estatutos y por lo tanto se mantiene cumpliendo lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006.

La asamblea de accionistas aprueba la disolución propuesta por unanimidad.

4. Aprobación de Acta

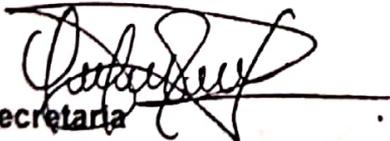
Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad:

Finaliza la sesión siendo las 4:00 pm



Presidente

CARLOS ALBERTO CARDONA OLAVE
CC No. 16.859.787



Secretaria

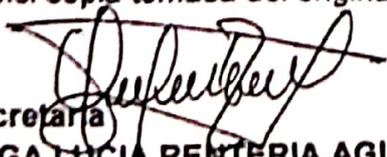
OLGA LUCIA RENTERIA AGUIRRE
CC No. 66.654.540

La presente fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO BUGA

Es fiel copia tomada del original.



Secretaria

OLGA LUCIA RENTERIA AGUIRRE
CC No. 66.654.540

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
ACTA No. 002
EL TALLER DE CARDONA CAC S.A.S
NIT. 901.042.261-4

En la ciudad de El Cerrito Valle siendo las 2:00 pm del día lunes 16 de Diciembre de 2019, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria convocada de manera verbal realizado por el señor Carlos Alberto Cardona Olave (Gerente).

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de Presidente y Secretario(a)
2. Verificación del Quórum
3. Liquidación de la Sociedad
4. Aprobación del Acta
5. Firmas

1. Designación Liquidador y Secretario de la Reunión

Se nombra para estos cargos a:

Presidente: Carlos Alberto Cardona Olave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.859.787 expedida en la ciudad de El Cerrito Valle.

Secretaria: Olga Lucia Rentería Aguirre, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.654.540 expedida en la ciudad de El Cerrito Valle.

2. Asistencia (Quórum deliberado)

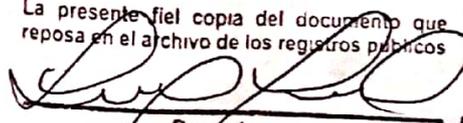
Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión las siguientes:

Acciones Presentes	Suscritas	Número de acciones suscritas presentes	Capital suscrito	Porcentaje
Carlos Cardona Olave	Alberto	1000	6.000.000	100%

3. Liquidación de la Sociedad

La asamblea de Accionistas, manifiesta su decisión de aprobar y declarar la Liquidación de la sociedad en virtud de que la sociedad carece de pasivos externos

La presente es fiel copia del documento que reposa en el archivo de los registros públicos



Secretario
CAMARA DE COMERCIO BUGA

e internos y procede a distribuir el activo resultante de la liquidación por un valor de Quinientos mil pesos (500.000) M/cte resultante de las aportaciones.

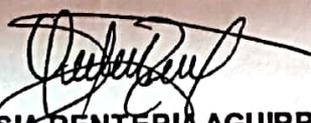
La asamblea de accionistas aprueba la liquidación por unanimidad.

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad:

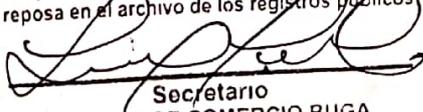
Finaliza la sesión siendo las 4:00 pm

Presidente 
CARLOS ALBERTO CARDONA OLAVE
CC No. 16.859.787

Secretaria 
OLGA LUCIA RENTERIA AGUIRRE
CC No. 66.654.540

Representante Legal 
CARLOS ALBERTO CARDONA OLAVE
CC No. 16.859.787

La presente fiel copia del documento que
reposa en el archivo de los registros públicos


Secretario
CAMARA DE COMERCIO BUGA

Fiel copia tomada del original